



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo laboral **2022 00239**, informando que, por error involuntario del despacho, se registró mal el número de cédula del apoderado de la parte actora en el auto anterior. Sírvase Proveer.

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 241 00</u>			
EJECUTANTE	María Teresa Cortés Ballen	C.C. No.	51.674.442
EJECUTADOS	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
	Porvenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
PRETENSIÓN	Sentencia judicial.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a las ejecutadas no cuenta con acuso recibo, no obstante, allegaron escritos de excepciones. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que presentaron excepciones al mandamiento de pago.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado (a) judicial principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderada judicial, y a la doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** como apoderada sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades a ellas conferidas en los poderes otorgados.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA EJECUTIVA por parte de las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, a la parte ejecutante por el término legal de Diez (10) días, a efecto que se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el Artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE MAYO DE 2023. Por ESTADO No. 057 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b895e5fe13d93b6f86ab855aed84f45a09b45919d5adfe6abb2058b1faca4129**

Documento generado en 11/05/2023 08:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>